



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL DESEMPEÑO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA EPIDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA DOCTORA OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD Y LA LICENCIADA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA, LA PRIMERA DE ELLAS, POR EL LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. Asimismo, el párrafo tercero, del artículo 1o, de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.
3. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y en su artículo 3o, fracción XV, dispone que la prevención y el control de enfermedades transmisibles constituye una materia de salubridad general.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL ESTADO DE CALIFORNIA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

4. De conformidad con las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13, de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los relativos a la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, de conformidad con las disposiciones aplicables, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.
5. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, misma que a esta fecha, considerando los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el referido organismo internacional ha evaluado que puede caracterizarse como una pandemia.
6. Acorde con lo anterior, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia".
7. En el mismo sentido, el 24 de marzo 2020, se publicó en el referido medio de difusión oficial, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". Dicho instrumento normativo emitido por el Secretario de Salud y que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, mandata en su artículo Tercero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas preventivas establecidas por el Secretario de Salud.
8. De igual manera, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el que, entre otros aspectos, se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD
PÚBLICA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las mencionadas medidas.

9. Adicionalmente, el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual, el Presidente de la República, mandató que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.
10. Considerando lo anterior y, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre del 2019, en el que se instruyó a la institución fiduciaria del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección en Salud, para que transfiriera al "INSABI" hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, para los fines de salud que este último determine, el "INSABI", tomando en cuenta el número de casos positivos de personas afectadas por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) existentes a esta fecha en la Ciudad de México y las proyecciones estimadas para las próximas semanas, ha considerado necesario autorizar, con cargo a los recursos de la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", el apoyo financiero solicitado por el Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de su Secretaría de Salud, para incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud en dicha entidad federativa, para hacer frente a la emergencia sanitaria antes señalada, el cual será recibido y administrado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35, de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL DEBATE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- I.2. Derivado de la evolución de la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), se tiene la necesidad apremiante de incrementar la capacidad de respuesta de "LA ENTIDAD" para hacer frente a la emergencia sanitaria que la misma ha originado.
- I.3. Su Director General, tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo, de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISB191129727.
- I.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, 14, párrafo primero, 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México; así como la de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud de la Ciudad de México; formular y, en su caso, celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
LA MUJER



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

que conforme a sus facultades le correspondan; planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios.

II.2. La Dra. Oliva López Arellano, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º, fracción XV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3. La Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, Apartado A, numeral 5, Apartado B, numeral 1 y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 16, fracción II, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y que le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; el representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

II.4. La Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública, cuenta con facultades suficientes para realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, así como para celebrar y suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

II.5. La Lic. Luz Elena González Escobar, acredita su personalidad como Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través del nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2018 expedido



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO PARA EL BIENESTAR



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

II.6. La Secretaría de Administración y Finanzas participa en el presente Convenio a efecto de recibir y administrar el apoyo financiero que otorgue "EL INSTITUTO" a "LA ENTIDAD", en términos del presente instrumento, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.7. El Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa en su carácter de Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, acredita su cargo en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, expedido por el Ing. Jorge Luis Basaldua Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y asiste a la Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo establecido por los artículos 3º, fracción I; 7, fracción II, inciso L); 41, fracción XVII y 129, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.8. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes y es GDF9712054NA.

II.9. Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Altadena #23, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.

III.2. Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSTITUTO", con cargo a la Subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo, del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", apoye a "LA ENTIDAD" con recursos financieros que le permitan incrementar la



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Segunda. Monto del Apoyo. El apoyo autorizado a "LA ENTIDAD" para los efectos señalados en la cláusula Primera del presente Convenio de Colaboración será por un monto total de \$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 M.N.).

Los recursos referidos en el párrafo que antecede, serán depositados, en una sola exhibición, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio de Colaboración, en la cuenta bancaria productiva y específica que la Secretaría de Administración y Finanzas aperse a petición de la Secretaría de Salud, ambas de "LA ENTIDAD", cuyos datos de identificación son los siguientes:

Nombre del titular: Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería de la Ciudad de México.

R.F.C: GDF-971205-4NA

Domicilio Fiscal: Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

Tercera. Destino del Apoyo. Los recursos a que hace referencia la cláusula anterior y los rendimientos financieros que éstos generen, serán administrados y aplicados de manera directa por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en atención a las solicitudes de recursos, que mediante la gestión del instrumento presupuestario respectivo, para el ejercicio del gasto promueva la Secretaría de Salud local, destinándolos exclusivamente para incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

En este sentido, queda expresamente acordado por "LAS PARTES" que la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" será la única responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz

Se eliminan datos de identificación de cuenta bancaria con fundamento en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6, fracciones XXII y XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Primero, Segundo, fracciones XVI, XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD PÚBLICA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

y a salvo al "INSTITUTO", respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" realice.

Cuarta. Obligaciones del "INSTITUTO". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el "INSTITUTO" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones conducentes ante el Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, para que, con cargo a la subcuenta correspondiente a "Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio del DECRETO para los fines que en materia de salud determine el INSABI", se transfiera a "LA ENTIDAD" la cantidad de \$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 M.N.), en los términos previstos en el párrafo segundo de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Recibir de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" los informes que ésta formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación que sustente dicha aplicación.

III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Quinta. Obligaciones de "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitir un recibo por los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo B. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

II. A través de la Secretaría de Salud, destinar los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

III. A través de la Secretaría de Salud, ejercer mediante la gestión respectiva ante la Secretaría de Administración y Finanzas del instrumento presupuestario correspondiente, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
LA CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

rendimientos financieros, desde la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración.

- IV. A través de la Secretaría de Salud, rendir cuentas al "INSTITUTO" respecto de la aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen.
- V. A través de la Secretaría de Salud, mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el "INSTITUTO" y los órganos fiscalizadores competentes.
- VI. A través de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizar los trámites necesarios para reintegrar al "INSTITUTO" a más tardar el 15 de agosto de 2020, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al 31 de julio de 2020 no hayan sido erogados.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Sexta. Enlaces. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "LA ENTIDAD": El Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Por parte del "INSTITUTO": El Ing. Luis Laureano Díaz Ochoa, Director General de Financiamiento.

Séptima. Vigencia. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 15 de agosto de 2020.

Octava. Manejo de la Información. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por las partes atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL ESTADO DE CALIFORNIA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose **"LAS PARTES"** a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LA PARTES"**.

Novena. Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar, en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Décima. Modificaciones. **"LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Décima Primera. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL DESEMPEÑO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Décima Segunda. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

Décima Tercera. Solución de Controversias. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de abril de 2020.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA ENTIDAD"

MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR,
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y,
FINANZAS

ASISTE

LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA EPIDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.